

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su archiveración, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oman de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

Habiéndose padecido un error de copia en la convocatoria para las elecciones de Diputados a Cortes y Senadores, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 8 del actual, en lo que se refiere a la fecha en que empieza el periodo electoral, se hace constar por la presente que éste dá principio el día 7 del corriente mes y no el 9 como equivocadamente se dice en aquella.

Zamora 9 de Abril de 1923.

El Gobernador,  
**Claudio Contreras.**

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1923.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**RRAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concédiese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias,

por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 de Julio de 1921, al recopilar las disposiciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosecha anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo,

S. M. el REY (que D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, á fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo á las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lentejas que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas,

que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones á que se refiere el párrafo anterior, á cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de Abril, á las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditada, ó de comerciante ó almacenistas, y la declaración de que reservan en depósito y á disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y á la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los 100 kilos neto sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio é Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declaró tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor á mayor, y declarando preferentes las que correspondan á firmantes que demuestren su cualidad de productores á satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior á 80 pesetas los 100 kilos, se notificará á los concursantes cuyas proposiciones

se ajusten á las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete á mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Junio próximo, y su obligación de entregarla sobre vagón de estación de ferrocarril que designará, al precio máximo de 80 pesetas los 100 kilos netos y sin envase, ó al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar á la exportación

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, á dejarles en depósito á disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección ó comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente á la exportación, se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito á disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia á los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los 100 kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que á la entrega para el consumo interior se comprobase que el género estaba adulterado, mezclado con tierra ú otras semillas ó substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte á los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública,

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de ellos á los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que á cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes órdenes á las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar á cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá á V. E. su derecho á efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los re-

quisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.—Gasset.—Señor Ministro de Hacienda.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádrupo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### ESCUADRO

##### Concejales

José Vicente Pardo  
José Sogo Viñuela  
José Vicente Mielgo  
Francisco Guarido Calvo  
Francisco Panero Burrieza  
Vicente Rodríguez Borrego

##### Mayores contribuyentes

Floriano Vicente Mateos	81'92
Francisco Prada Burrieza	78'40
Manuel Burrieza Prieto	66'08
Isidro Mateos Fuentes	64'64
Juan Guarido Villamor	63'36
Francisco Rodríguez Mateos	54'08
Alonso Burrieza Prieto	49'44
José Salvador Redondo	47'60
Salvador Prada Prieto	47'04
Francisco Borrego Burrieza	35'84
Manuel García Castaño	31'04
Francisco Guarido Prada	22'88
Juan Prieto Guarido	21'60
Faustino Rodríguez Borrego	20'96
Ángel Vicente Cristóbal	13'84
Antonio Burrieza Guarido	19'52
Jenaro Panero Alonso	18'24
Benito Martín Prieto	18'08
Benito Prada Vicente	16'96
Eduardo Panero Burrieza	15'52
Miguel Aogo Mendez	14'40
Tomás Prieto Martín	14'08
José Escudro García	14'08
Manuel Guarrido Prada	13'60

#### TAPIOLES

##### Concejales

Agapito Fernández Rando  
Justiniano Carricajo Granado  
Gaspar Urueña Díez  
Antonio Pozo Peláez  
Germán Fernández Gil  
Isidoro Osorio Rodríguez  
Inocencio Suena Osorio

##### Mayores contribuyentes

Zenón Fernández Pascual	746'80
Andrés Andrés del Corral	455'75
Juan Fernández Pascual	389'58
Lino Osorio Santiago	306,93
Victorio Gallego Santiago	231'70

Federico Cazorla Movilla	162'90
Trinidad de Anta Magdaleno	153'31
Rufino González Rando	125'42
José García Fidalgo	124'60
Nicasio del Corral Miranda	123'13
Alberto Rando Osorio	115'97
Argimiro Osorio Rodríguez	112'43
Alejandro Pozo Peláez	101'92
Gil Bernardino Delgado	97'93
Miguel Casquero Paz	89'73
Isidro Miranda Pérez	88'20
Román Díez García	85'56
Pedro Osorio Movilla	83'63
José Manuel de Elena	80
Sergio Torio Granado	73'37
Evaristo Gallego González	68'98
Marcelo Urueña Díez	68'98
Agapito Granado de Prada	67'42
Constancio López	60
Toribio Conejo de Prado	64'16
Heliodoro Gallego Barrios	59'29
Patrocino Gallego González	58'43
Ladislao Díez García	57'68

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

##### HOSPITALES PROVINCIALES DE LA ENCARNACION Y SOTELO

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 19 y 34 del año corriente, para el suministro de artículos de consumo para dichos Establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 17 del actual, á las once, bajo los tipos, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Ángel Casaseca.

##### CASA HOSPICIO DE ZAMORA

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 18 y 34 del año corriente, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 17 del actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Ángel Casaseca.

##### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 26 y 33 del año corriente, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 19 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en mencionados BOLETINES OFICIALES, advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se ha-

llar de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial, los días y horas hábiles.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES número 26 y 33 del año corriente, para el suministro de carne de vaca y ternera con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 19 del actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en los mencionados BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 26 y 33 del año actual, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 19 del actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 26 y 33 del año actual, para el suministro de leche de vaca para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar nueva subasta el día 19 del actual, á las trece, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 4 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario, Angel Casaseca.

### Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Coreses que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 12 al 17 de Octubre de 1922 y Sanzoles del 6 al 11 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso

en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 16 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

#### Relación que se cita.

##### CORESES

Número de orden: 1.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Celestino Alonso.

Fechas de las obligaciones: 13 de Abril 1921.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 214'22 pesetas.

5 por 100 de recargo: 10'71 pesetas.

Total: 224'93 pesetas.

##### SANZOLES

Número de orden: 1.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Benjamin Barrios Sánchez.

Fechas de las obligaciones: 27 de Diciembre de 1921.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.

Total: 54'60 pesetas.

Número de orden: 2.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Galo Dominguez Sánchez,

Fechas de las obligaciones: 27 de Diciembre de 1921.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.

Total: 54'60 pesetas.

Número de orden: 3.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Venancio González Garcia.

Fechas de las obligaciones: 27 de Diciembre de 1921.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 31'20 pesetas.

5 por 100 de recargo: 1'56 pesetas.

Total: 32'76 pesetas.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Ricardo Vázquez-Illá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de los corrientes, se anuncian á oposición las plazas vacantes de Médicos forenses y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Nágera, Alcañices, Villafranca del Bierzo, Villacarriedo, Astudillo, Torrecilla de Cameros y Puebla de Sanabria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose los ejerci-

cios de oposición en la forma que determina el expresado Reglamento.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid á 31 de Marzo de 1923.—Ricardo Vázquez Illá. R—904

## Ayuntamientos

### VILLARINO TRAS LA SIERRA

Habiendose alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual por el mozo José Díez Rivas, del de 1922, que continua la ausencia en ignorado paradero de sus tres hermanos Antonio, Pedro y Angel, por más de diez años, que emigraron para la república Argentina, para acreditar la excepción alegada ante este Ayuntamiento de ser hijo de padre sexagenario y pobre, pues aun cuando tienen los aludidos hermanos la edad de más de diecinueve años, se encuentran en las circunstancias referidas, de conformidad con el artículo 145, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia el presente por si alguien tuviera noticia del paradero de dichos individuos se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villarino tras la Sierra 25 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Fernández. R—899

### TÁBARA

Don Pedro Gullón Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tábara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado practicar el deslinde de las praderas comunales de este Municipio tituladas Cañada de los Carrascales, Cañada de la Carrasquerona y Praderas de Campolimas, á cuyo efecto ha sido nombrada la correspondiente comieión de peritos.

Los propietarios de fincas lindantes con dichos predios podrán presenciar y enterarse de las operaciones, que darán principio el día 9 del próximo Abril, á las nueve de la mañana, en las Praderas de Campolimas, quienes presentarán las reclamaciones que crean oportunas ante este Ayuntamiento en el plazo de diez días una vez terminado el deslinde, considerándose conformes á los que en dicho plazo de tiempo no reclamasen del mismo.

Tábara 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Gullón. R—879

### PERERUELA

Hallándose instruyendo en esta Alcaldía los expedientes de ausencia en ignorado paradero de Amador Serrano Núñez, Juan y Esteban de las Heras Fernández, naturales de este distrito municipal, hermanos de los mozas José Serrano y Marcelino de las Heras, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Alcaldía el día 15 de Abril á los efectos que dispone la vigente ley de Quintas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como judiciales, den cuenta á esta Alcaldía si residen ó tienen noticias del paradero de citados sujetos para los fines consiguientes.

Pereruela 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Ramos. R—909

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

En el expediente de excepción alegada por Marcelino Fernández Ferrero, mozo número 10 del actual reemplazo, se están practicando, á tenor del artículo 145 del Reglamento de Quintas, diligencias en averiguación del paradero del hermano, único varón, de dicho mozo, llamado Gregorio Fernández Morillo, nacido en este pueblo el 29 de Enero de 1885, que salió del mismo el 23 de Noviembre de 1906 con rumbo á la república Argentina, para donde según su padre embarcó el 13 de Diciembre de dicho año, sin que se sepa de él desde entonces.

*Señas generales del Gregorio.*—Ojos y pelo negros, nariz regular, rostro ovalado, color moreno, y estatura de un metro seiscientos cincuenta y tantos milímetros.

Se publica el presente para que quienes tengan noticia del paradero de dicho individuo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los fines legales.

San Cristobal de Entreviñas 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás Ferrero. R—851

## MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Pedro García Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que le honra presidir, en sesión ordinaria de 25 del actual, acordó, en cumplimiento al artículo 157 de la ley de Quintas, declarar prófugo al mozo número 11 del actual reemplazo Francisco Prada Martínez, hijo de Dionisio y Genoveva, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, rogando á todas las autoridades, caso de ser habido, lo pongan ante mi autoridad á los efectos antes dichos, toda vez que dicho mozo no compareció á ninguna de las operaciones del reemplazo.

Manganeses de la Polvorosa 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro García. R—902

## ARQUILLINOS

Declarado prófugo por la Corporación municipal, previa la formación del oportuno expediente, el mozo Diocleciano Miguel Medina, hijo de Florentino y María Cruz, del reemplazo actual, número 1, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 16 del próximo mes de Mayo, en que será revisado y fallado definitivamente el expediente y su declaración de prófugo, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Aatoridades y sus Agentes en la Nación y representantes en el extranjero la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Arquillinos 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Damián Gómez. R—832

## CAÑIZO

En este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación del ignorado paradero de Amador Domínguez Montaña, durante más de diez años, hijo de Enrique y Celestina, nació en este

pueblo el día 30 de Abril de 1893, en virtud de la alegación de hijo único en concepto legal, hecha en el acto de la declaración de soldados por Baudilio Domínguez Montaña, número 5 del sorteo del reemplazo del año actual, y á los efectos prevenidos por el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañizo 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Raposo. R—598

## FRIERA DE VALVERDE

Por defunción del que la desempeñaba, interinamente provista la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, para su provisión en propiedad con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagables por trimestres vencidos, se anuncia por espacio de treinta días, á partir del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel competente con la documentación que estimen necesaria para acreditar sus méritos y servicios; pasados los cuales no se admitirán instancias.

Lo que se hace público á los efectos legales y conocimiento de quienes pueda interesarle.

Friera de Valverde 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Alonso. R—881

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

Don Ramón Vicente Franqueira, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Lobato Quevedo, de veintiseis años de edad, casado con Primitiva Cifuentes, jornalero, hijo de Benito y María, natural de Villalpando (Zamora), procesado en causa número cincuenta y cinco de mil novecientos veintiuno sobre delito contra el libre ejercicio de cultos, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Zamora para constituirse en prisión en la Carcel de dicha ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de cualquier orden y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad.

Dado en Villalpando á quince de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Juez, Ramón V. Franqueira.—El Secretario, Carlos Roda.

## TORO

Don José Cruz y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado para que se declare pobre en sentido legal para litigar D.<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Castaño, contra su marido D. Eustasio Hernández Rodríguez, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Toro á dos de Marzo de mil novecientos veintitres. El señor D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido. Vista la demanda de pobreza instada por D.<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Castaño, de cuarenta y un años de edad, casada, sirvienta, natural de Nava del Rey y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado D. Angel Pérez Pinilla, contra su marido D. Eustasio Hernández Rodríguez, de ignorado paradero, y en la que ha intervenido el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Luisa Rodríguez Castaño, vecina de esta ciudad, para litigar con su marido D. Eustasio Hernández Rodríguez, con los beneficios del artículo catorce y obligaciones del treinta y seis y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres del citado cuerpo legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Baudín.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Toro á dos de Marzo de mil novecientos veintitres.—José Cruz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Federico Baudín. R—684

Don Federico Baudia Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que D. José Alonso Samaniego, vecino de esta ciudad, ha promovido en este Juzgado expediente para que se le declare heredero abintestato en unión de Doña Jacoba y Doña Isabel Alonso Samaniego, de su hermano D. Luis Alonso Samaniego, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Abogado, hijo de D. Pedro y Doña Pilar, natural y vecino de esta población, donde falleció el veintinueve de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toro á veintiocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Federico Baudín.—P. S. M., José Cruz.

## BENAVENTE

Da Silva, José; de diecinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural de Coimbra (Portugal), cuyo actual paradero se ignora y procesado en este Juzgado por hurto, hijo de padre desconocido y de María da Silva, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Benavente dentro del término de diez días á constituirse en prisión provisional en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Benavente diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—824

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

En el anuncio publicado en el número 41, sobre extravío de un galgo, se padeció un error en las señas que son las siguientes: pelo canela claro, con una uña cortada de la mano izquierda, atiende por *Valiente*.